

de propiedad, concesiones y, en general, cualquier documento de su archivo. Se realizaban las copias como medida de seguridad, ante una posible pérdida del original.

Es frecuente su confección en los monasterios, a fin de tener reunidos en un códice manejable todos aquellos documentos de uso frecuente que acreditaran sus privilegios, propiedades, etc. En ellos se conservan copias de algunos de los documentos escritos más antiguos de España, cuyos originales, con frecuencia, se han perdido.

Se confeccionan los cartularios durante la Edad Media, por lo general a lo largo de los siglos XII al XIV, aunque es frecuente que se incorporen nuevas copias de documentos en fechas posteriores.

En Cantabria se conservan tres cartularios cuyo contenido es de singular importancia para el conocimiento de la historia regional durante la Edad Media, dos precedentes de monasterios cántabros, correspondientes al Monasterio de Santa María de Piasca, en Cabezón de Liébana, y a la colegiata de Santa Juliana de Santillana del Mar, y uno procedente del monasterio de San Salvador de Oña, en la provincia de Burgos.

Cartulario del monasterio de Santa María de Piasca

El lugar de Piasca, en Cabezón de Liébana, estaba ya poblado a mediados del siglo IX, y es probable que el monasterio se edificara a finales del siglo, ya que se tiene constancia de privilegios concedidos al monasterio antes del año 930. Fue, en sus orígenes, un monasterio dúplice, sujeto a la regla de San Fructuoso, que tuvo su máximo esplendor en el siglo X y hasta la primera mitad del siglo XI, iniciándose una posterior decadencia que le hizo depender con posterioridad, ya sólo habitado por monjes, del monasterio de Sahagún a partir de 1095. Extendió sus posesiones por toda Liébana, sobre todo en los valles de Cabezón y Valdeprado, y en el Norte de la provincia de Palencia. La documentación nos ofrece rentas procedentes de cereales, frutas, viñas y huertos, prados y pastos para ganadería bovina, ovina y caballar, a través de arrendamientos y préstamos.

Conservado en: Biblioteca Municipal de Santander. Signatura: Manuscrito 1478. Documento 254 bis. Fecha: siglo XII, con añadidos posteriores hasta el siglo XVIII. Medidas: tamaño desigual, máximo 205 × 400 mm. Encuadernación con pergamino oscurecido.

Copia documentos escritos desde el año 948 hasta el 1289 a lo largo de 35 hojas en pergamino (65 escrituras completas o fragmentos) y 82 hojas en papel. Las hojas en pergamino tienen numeración arábiga, posiblemente del siglo XVIII.

17403

DECRETO 122/2003, de 18 de julio, por el que se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, el Cartulario o Libro de Regla de la Colegiata de Santa Juliana, en Santillana del Mar (Cantabria).

Mediante Resolución de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte de 5 de febrero de 2003, se incoó expediente para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, a favor del Cartulario o Libro de Regla de la Colegiata de Santa Juliana, en Santillana del Mar.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria,

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto declarar Bien de Interés Cultural el bien mueble mencionado, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, del Estatuto de Autonomía para Cantabria, reformada por la Ley Orgánica 11/1998, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 18 de julio de 2003, dispongo:

Artículo 1.

Se declara Bien de Interés Cultural, con la categoría de mueble, el Cartulario o Libro de Regla de la Colegiata de Santa Juliana, en Santillana del Mar.

Artículo 2.

Describir el bien objeto de la declaración en el anexo que se adjunta.

Disposición adicional única.

Se faculta al Excmo. Sr. Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 18 de julio de 2003.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Descripción

Recibe el nombre de cartulario el libro confeccionado por un organismo o un particular en el que se copian privilegios, derechos, títulos de propiedad, concesiones y, en general, cualquier documento de su archivo. Se realizaban las copias como medida de seguridad, ante una posible pérdida del original.

Es frecuente su confección en los monasterios, a fin de tener reunidos en un códice manejable todos aquellos documentos de uso frecuente que acreditaran sus privilegios, propiedades, etc. En ellos se conservan copias de algunos de los documentos escritos más antiguos de España, cuyos originales, con frecuencia, se han perdido.

Se confeccionan los cartularios durante la Edad Media, por lo general a lo largo de los siglos XII al XIV, aunque es frecuente que se incorporen nuevas copias de documentos en fechas posteriores.

En Cantabria se conservan tres cartularios cuyo contenido es de singular importancia para el conocimiento de la historia regional durante la Edad Media, dos procedentes de monasterios cántabros, correspondientes al Monasterio de Santa María de Piasca, en Cabezón de Liébana, y a la colegiata de Santa Juliana de Santillana del Mar, y uno procedente del monasterio de San Salvador de Oña, en la provincia de Burgos.

Cartulario o libro de regla de la Colegiata de Santa Juliana de Santillana del Mar

No se conoce la fecha de fundación del monasterio, pero se relaciona con la corriente repobladora impulsada por los sucesores de Alfonso I. A partir del año 980 el monasterio estaba consolidado, y fue estableciendo su dominio territorial y jurisdiccional especialmente en la zona conocida como Asturias de Santillana. A partir de 1175 se configura una organización con abad y cabildo. A finales del siglo XIII se inicia la decadencia.

Conservado en: dependencias de la Colegiata de Santa Juliana. Sin fecha. Siglo XIII. Letra gótica del siglo XIII, con añadidos posteriores. Medidas: 150 × 240 mm. Encuadernado con dos tablillas de madera recubiertas de piel.

Contiene copias, completas o fragmentos, de 94 escrituras de los años 870 a 1202, distribuidos en 64 hojas en pergamino numeradas como sigue: en el ángulo superior izquierdo de los vueltos coetánea a la redacción del códice en números romanos, y otra posterior en cifras en el ángulo superior derecho de los rectos. Faltan folios VIII y X.

Los documentos que poseía la Abadía hasta el siglo XVIII fueron copiados por Francisco Javier de Santiago Palomares entre 1773 y 1785 y se encuentran en tres volúmenes que conservan en dependencias de la colegiata.

La transcripción de los pertenecientes a lo que se llamó Cartulario o Libro de Regla, que abarcan del siglo IX al siglo XIII, fueron publicados por Eduardo Josué, E.: «Libro de Regla o Cartulario de la antigua abadía de Santillana del Mar», Madrid, 1912.

En el Archivo General concentrado de la Diócesis de Santander (Archivo Diocesano), instalado en el monasterio «Regina Coeli» de monjas clarisas en Santillana del Mar, se conservan 169 pergamino de los siglos IX al XIV, de los cuales algunos fueron publicados por Escagedo Salmón, M.: «Colección Diplomática de los Privilegios-Escritura y Bulas en pergamino de la insigne y real iglesia colegial de Santillana», Santoña, 1927) y otros ocho por Manuel Vaquerizo Gil: «Nuevos documentos para la historia medie-

val de Santander, siglos XI-XIII», en Altamira. Revista del C.E.M., XL, Santander, 1976-1977, restando algunos inéditos.

Todos los documentos, —un total de 350— tanto los originales como las copias fueron publicados, aunque no todos transcritos en el libro de Carmen Díez Herrera: «Abadía de Santillana del Mar. Colección Diplomática. Estudio Histórico». Santillana del Mar, 1983.

17404 *DECRETO 123/2003, de 18 de julio, por el que se delimita el entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Palacio de Viveda» (Casona Montañesa del siglo XVIII), en Viveda, término municipal de Santillana del Mar (Cantabria).*

Mediante acuerdo de Consejo de Gobierno de 2 de julio de 1993, se incoó expediente para la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Palacio de Viveda» (Casona Montañesa del siglo XVIII), en Viveda, término municipal de Santillana del Mar.

Cumplido el trámite establecido en el artículo 18 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria,

La Consejería de Cultura, Turismo y Deporte ha propuesto la delimitación del entorno de protección del bien de interés cultural declarado «Palacio de Viveda» (Casona Montañesa del siglo XVIII), en Viveda, término municipal de Santillana del Mar, y a tal efecto insta al Consejo de Gobierno de Cantabria dicha declaración, haciéndole constar que se han cumplimentado todos los trámites preceptivos en la incoación e instrucción del expediente.

En su virtud, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 24.17 de la Ley Orgánica 8/1981, de 30 de diciembre, y en el artículo 19 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, previa deliberación del Consejo de Gobierno de Cantabria en su reunión del día 18 de julio de 2003, dispongo:

Artículo único.

Delimitar el entorno de protección del bien de interés cultural, declarado «Palacio de Viveda» (Casona Montañesa del siglo XVIII), en Viveda, término municipal de Santillana del Mar.

Disposición adicional única.

Se faculta al excelentísimo señor Consejero de Cultura, Turismo y Deporte para la realización de cuantos actos sean necesarios para la efectividad de este Decreto.

Disposición final única.

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Santander, 18 de julio de 2003.—El Presidente, Miguel Ángel Revilla Roiz.—El Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, Francisco Javier López Marcano.

ANEXO

Delimitación del entorno de afectado y motivación

La zona afectada es la formada por el área incluida en el interior del perímetro formado por el cierre del «Palacio de Viveda» (Casona Montañesa del siglo XVIII), tal como aparece en el anexo.

Dada la posición elevada del monumento, los criterios seguidos para definir su delimitación se basan en el mantenimiento de la correcta contemplación del mismo.